



Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 MAY 2019

Tunja,
DEMANDANTE:

JOSE PRESENTACION QUINTANA QUINTERO

DEMANDADO:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP

RADICACIÓN:

150013333004-2015-00043-00

MEDIO DE CONTROL:

EJECUTIVA- MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se advierte que en cumplimiento al auto anterior, las entidades requeridas dieron respuesta.

• **Medida cautelar solicitada:**

La parte actora, solicita se decrete el EMBARGO Y RETENCION de los dineros (ordenados en la aprobación y liquidación del crédito) de la cuenta **CORRIENTE N° 110-050-25359-0 DEL BANCO POPULAR** de propiedad de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, en primer lugar de los recursos propios de la entidad y si no los tuviere o estos no fueren suficientes, los provenientes del Presupuesto General de la Nación, depositados en las CUENTAS DE AHORRO o CORRIENTES en las siguientes entidades bancarias de la ciudad: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO DAVIVIENDA.

• **Por el despacho:**

Para resolver se ofició a los bancos en mención (fls. 5 y ss), con el fin de establecer, si existen cuentas a nombre de la entidad demandada, y adicionalmente para que despacho pueda establecer el origen de esos recursos depositados en las mencionadas cuentas, y el nombre de las mismas.

En respuesta de lo anterior, se allega lo siguiente:



BANCO	OFICIO N°	RESPUESTA	
BANCO DE OCCIDENTE	Oficio BVR 119-02115	Fl. 17	Informa que la entidad no está vinculada con el banco.
BANCO POPULAR	Oficio N° 009334905806 de fecha 28 de enero de 2019	fl. 23	Informa que la cuenta corriente N° 110-050-25359-0 no tiene relación con el demandado
BANCOLOMBIA	Oficio Código Interno 79949072	fl. 20	Informa que la entidad no posee vínculos comerciales con Bancolombia.
BANCO DAVIVIENDA	Oficio de fecha 01 de febrero de 2019	fl. 22	Se informa que la cuenta de ahorros N° 470100467831 se encuentra cancelada desde el 25 de mayo de 2018
BANCO DE BOGOTA	Oficio de fecha 24 de enero de 2019	Fl. 21	Informa que la demandada no posee productos con la entidad
BANCO BBVA	Oficio de fecha 3 de abril de 2019	Fl. 35	Informa que la entidad no reporta productos comerciales con el banco
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Oficio de fecha 24 de enero de 2019	fl. 19	Indica que la UGPP no tiene ningún tipo de vinculación con la entidad.

- **Problema jurídico a resolver:**

Para resolver la solicitud de la parte actora el despacho debe entrara a estudiar *si procede en este caso el decreto de Medidas Cautelares de bienes del demandado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES?*

- **Consideraciones:**

El artículo 599 del CGP, estipula que desde la presentación de la demanda, se podrá solicitar el embargo de los bienes del ejecutado, para lo cual, se limitará, sin exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y costas, debiéndose prestar caución cuando el



ejecutado que propuso excepciones de mérito o un tercero afectado con la medida cautelar, lo soliciten ante el Juez quien decidirá por medio de auto, no susceptible de apelación.

La misma norma prevé los casos en que opera el principio de inembargabilidad, cuando señala en su artículo 594:

Artículo 594. Bienes inembargables. *Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

.....”

El Legislador con base en el artículo 63 constitucional, está facultado para expedir por razones de interés general, las normas de *inembargabilidad* del *patrimonio* que constituye el Presupuesto General de la Nación, no obstante este “*principio*” no es absoluto, pues de advertirse desproporcionado en relación con otros fines superiores o contrario al propósito que pretende satisfacer la protección de los bienes, resulta inconstitucional la prohibición.

- **Caso concreto:**

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el despacho a resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora. Así vemos que inicialmente se ofició a las entidades bancarias solicitadas para establecer si la demandada poseía cuentas bancarias, identificarlas y establecer el origen de sus recursos. En efecto, los bancos contestaron la solicitud señalando que no tenían vínculos con la entidad, Davivienda señaló que la cuenta estaba cancelada, y además se allegó por parte de la UGPP certificado de inembargabilidad de los recursos de la entidad, por cuanto los bienes y recursos de la entidad hacen parte del presupuesto General de la Nación.

Ahora bien, al no haberse acreditado ninguna cuenta cuya titularidad sea del demandado con las entidades solicitadas, el despacho se abstiene de estudiar si las mismas son o no embargables, por tanto se negará la solicitud de la parte actora, debido a que no se acreditó ningún bien de propiedad del demandado.



Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar, conforme a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
JUEZ

slro

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

El auto anterior se notificó por Estado N° ____ de HOY
siendo las 8:00 A.M.

17 MAY 2019

SECRETARIA